



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REONDO, —calle de La Platería, 7,— a 35 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista.

CATALUÑA.—El Segundo Cabo de conocimiento de que la columna del capitán de Grenollers atacó ayer en Ametllá a la facción Muxi, compuesta de 500 hombres, desalojándola de sus posiciones, poniéndola en dispersión, y causando cuatro muertos y considerable número de heridos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 330.

Habiendo sido declarado prófugo, como responsable con el núm. 5 á cubrir el cupo del Ayuntamiento de Lago de Caracado, en el remplazo del presente año, el mozo Pedro Cadenas Perez, cuyas señas á continuación se expresan; ó ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 31 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS

Edad 22 á 24 años, estatura 1.560, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda y bien parecido, color bueno; vestía pantalón y chaqueta de puño pardomiento, y púa de dos años que trabajaba en la carretera y vía férrea que cruzan por el Bierzo á Orense.

Circular.—Núm. 331.

El día 28 de Mayo último desapareció de Villafranca del Bierzo y de la casa de Francisco Coto Prada, donde se hallaba sirviendo, una tal María, cuyas señas á continuación se expresan; y habiéndola robado los efectos que también se designan á ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada María y efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde de dicho Villafranca.

Leon 2 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE LA MARÍA.

Natural de Astorga, edad 24 años, estatura regular, pelo negro corto, ojos garzos, color moreno, nariz chata, labios crecidos.

EFFECTOS ROBADOS.

Un chaquetor de chinchilla negro, forrado de bayeta encarnada, cinco camisas, dos de color y tres blancas, una sábana de estopa, otra de lienzo crudo y otra de hilo, un pantalón, un chaleco, dos pares de borceguines, unos zapatos altos, un vestido de alpaca color castaño, otro de estameña roja, un pañuelo mantón cuadros blancos y encarnados, otro de seda color de carne, una mantilla larga, un pañodemano y un pañuelo.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 96 del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes vigente, he dispuesto que el 26 del actual 7 hora de las doce de la mañana, tenga lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, hijo de Presidencia del Alcalde popular y asistencia del Guarda de Montes de la Comarca, la venta en pública subasta de sesenta y seis pies de chopo que han sido arrastrados por las aguas, y se hallan sumergidos ó próximo á verse en este estado, siendo el tipo de tasación ciento sesenta y cinco pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el distrito forestal de la provincia.

Leon 7 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Rinaudo Brehm y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 41 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada Potente, sita en término común del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado Cerro del coito, y llanda al Este mina Very-gut, y á los demás aires con terreno común; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que dista del mejor ó hito N. O. del primer grupo de pertenencia de la mina Very-gut y en dirección 45° O. 60 metros; desde dicho punto se medirá al S. 45° E. 60 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 45° N. 50 metros la 2.ª; de esta al N. 45° O. 800 metros la 3.ª; de esta al O. 45° S. 200 metros la 4.ª; de esta al S. 45° O. 800 la 5.ª; de esta al E. 45° N. 150 metros la 6.ª que coincide

con la 1.ª y se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Mayo de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Valentín Silvestre y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 24 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y uno del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Trinidad, sita en término realengo del pueblo de Ponferrada, Ayuntamiento del mismo; paraje llamado la bajera del monte Murriel, y llanda al S. río Sil, al N. río Arlansa y al N. y O. terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay á la margen izquierda del río Arlansa, desde dicho punto se medirá al O. 125 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. 300 metros la 2.ª; de esta al E. 300 metros la 3.ª; de esta al N. 300 la 4.ª y de esta al O. 125 la 1.ª, cerrándose al perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar

SECCION DE FOMENTO. — MINAS.

Por providencia de 4 y 17 del corriente, y á petición de los interesados, he tenido á bien admitirlos las renunciaciones que de las minas que á continuación se expresan han hecho, y declarar franco y registrable el terreno que comprende. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 25 de Mayo de 1875.—El Gobernador.—P. A., Pedro A. Sanchez Mate.

Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pueblo en que radica.	Ayuntamiento.	Sitio ó paraje.	Mineral.
Celestina.	D. Santiago Cañas.	Cabeza de Campo.	Corullon.	Consul de la Plata.	Plomo argentífero.
La Libertad.	Ramon G. Puga Santalla.	Vega.	Idem.	La Campa.	Hierro.
La Bella Adela.	El mismo.	Santa Lucia.	Idem.	Montecillo.	Carbon.
La Fortaleza.	El mismo.	La Vid.	Idem.	La Hoz.	Hierro.

Distrito minero de Leon.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referido provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arcones, en los dias que se indican y en las minas que á continuación se expresan.

Fecha de las operaciones	Nombres de las minas.	Términos.	Registadores.	Representantes.	Finas colimantes.	Operaciones.
13 de Junio.	Cambelada.	Santa Lucia.	D. Pablo Gregorio Saldaña.	D. Urbano de las Cuevas.	Registro Blanca.	Reconocimiento y demarcacion.
16 de idem.	Pastora.	Idem.	El mismo.	El mismo.	"	Idem.
19 de idem.	El Ovisio.	Sta. Lucia y Vega de Gordon.	Idem.	Idem.	"	Idem.
22 de idem.	Complutitor.	Sta. Lucia y Lombra.	Idem.	Idem.	"	Idem.
25 de idem.	Blanca.	Santa Lucia.	D. Julian Camador.	D. José Lorenzana.	Mina Diana 3.ª y registro Candelaria.	Idem.
26 de idem.	La Justa Veiganza.	Sta. Lucia y Vega de Gordon.	D. Felipe Sanchez Roman.	D. Francisco Harago.	"	Reconocimiento é informe.
			Leon 7 de Junio de 1875.	D. Calisto Andrade y Guerra.		

Provincia de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Contaduria.—Negociado único.

SUBASTA DEL SERVICIO DE BAGAGES.

El dia 15 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de la Diputacion y ante la Permanente, la segunda subasta del servicio de bagages para el año económico de 1875 al 76 en los cantones de La Robla, Ponferrada y Riaño, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el pliego inserto en el Boletín oficial del 10 de Mayo último.
Leon 3 de Junio de 1875.—El Vi-

cepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Subasta de viveres y combustible para los Hospicios de Leon y Astorga.

El dia 15 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en los Salones de la Diputacion y ante la Permanente, la segunda subasta de tocino con destino al Hospicio de Leon durante el año económico de 1875 al 76, y carne de vaca y carbon de encina para el de Astorga, bajo los mismos tipos y condiciones insertas en el Boletín oficial del 12 de Mayo último.
Leon y Junio 3 de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo D. Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.—Secretaria.

En uso de las facultades que á esta Comision confiere el Real decreto de 13 de Abril último, ha tenido á bien aprobar un presupuesto adicional para gastos carcerarios del partido de esta capital en el corriente ejercicio de 1874-75, importante 5.000 pesetas, cuya cantidad habrán de cubrir los Ayuntamientos que constituyen aquel con la partida que expresa á cada uno el repartimiento que á continuación se inserta.

Leon 2 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.—Domingo Diaz Caneja, Secretario.

Provincia de Leon.

Partido judicial de Leon.

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos del partido de esta capital de cinco mil pesetas que importa el presupuesto adicional para socorros de presos pobres para el corriente año económico de 1874 á 1875; habiendo servido de base el cupo de contribucion de inmuebles, céntrico y ganadería de cada uno de aquellos, al cual asciende a cuatrocientos mil setecientos cincuenta y nueve pesetas, ochenta y seis céntimos, habiendo salido gravado con una peseta veinte y cinco céntimos, tipo que ha servido de base á la operacion.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contribucion que tiene cada Ayuntamiento.		Cuota anual que corresponde hacer á cada Ayuntamiento.
	Pesetas.	Cs.	
Armonia.	7 042	50	88
Carrivera.	5 389	60	73
Cincoas del Tejar.	8 555	91	106
Chozas de Abajo.	18 133	20	226
Cualras.	12 024	36	159
Guarfe.	18 433	80	230
Grandefes.	45 048	98	574
Leon.	79 955	46	999
Mausilla de los Mulas.	10 179	.	127
Mausilla Mayor.	14 026	14	175
Onzonilla.	15 565	86	194
Riosedo de Topia.	8 693	20	107
Santiago.	7 915	50	99
S. Andrés del Rabanedo.	11 844	50	141
Santovenia de la Valdovina.	9 242	40	115
Valdefresno.	19 888	30	236
Villatriel.	20 473	20	255
Valverde del Camino.	10 818	.	135
Vegas del Condado.	23 246	28	290
Villadangos.	6 084	.	76
Villanueva.	17 055	.	213
Villasbariega.	22 388	40	279
Vega de Infanzones.	8 976	24	112
CUPO TOTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO.	400.759	86	5.000

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 122, correspondiente al día 2 del actual, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Yuelta Abajo, de las clases de 7.ª y capadura, para el surti-*

do de las Fábricas de la Península.

Una y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clase de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe entregarse.—Calidad y circunstancias que debe tener.—Ejemplar de su entrega y duración del servicio.

1.ª El día 22 de Junio de 1875, de una y media a dos de la tarde, se proclama a contratar en subasta pública la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja Habana de la Yuelta Abajo, y de las clases conocidas con los nombres de 7.ª y capadura.

2.ª Las proposiciones en que han de entregarse los tabacos ó que se refiere la condición anterior han de ser por cantidad en las clases de 7.ª y capadura.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fá-

bricas á que se destinan, además de proceder de las vegas de Yuelta Abajo, en la isla de Cuba, y corresponder á las clases que se señalan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena, buen color y de las cosechas de 1875-76 y 77, venir directamente de la expresada isla de Cuba, excepto en los casos que determina la condición 3.ª y hallarse los tercios envasados en fardas con doble funda de lienzo á la costumbre de aquel mercado, cuyos envasos quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 900.000 kilogramos del tabaco que se deja hecho mención y se trata de adquirir se entregarán por el que resulte rematante en las Fábricas que la Dirección general de Rentas Estancadas en su día determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

para el remate, y que como precio máximo abonará la Administración por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores entregarán en pliegos cerrados en cuya cubierta rubricarán las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser recibidas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna después de los dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación.

10.ª Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, relacionadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condición 7.ª; tercero, expresar en letra tan solo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición especial; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 14.ª y quinto, de la cédula de venalidad.

11.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, al Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea a fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que correspondiere respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad, acto seguido se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación, dando a este en un y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto el valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden, empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que se juren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas papeles á la lista por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, sino asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizada mediante poder que,

FECHA DE LAS ENTREGAS.

CLASES Y CANTIDADES.

	CLASES Y CANTIDADES.			
	Sétima.	Capadura.	Total.	
Primera consignación.	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875.	18.000	18.000	36.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	18.000	18.000	36.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	18.000	18.000	36.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	18.000	18.000	36.000
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876.	18.000	18.000	36.000
	90.000	90.000	180.000	
Segunda consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	15.000	15.000	30.000
	90.000	90.000	180.000	
Tercera consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	15.000	15.000	30.000
	90.000	90.000	180.000	
Cuarta consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	15.000	15.000	30.000
	90.000	90.000	180.000	
Quinta consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	15.000	15.000	30.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	15.000	15.000	30.000
	90.000	90.000	180.000	

Estos entregos se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que cada uno señale dicha Dirección general, cuya cifra podrá variar esta con la participación sucesiva siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duración de este contrato será la de los tres años económicos de 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; pero las fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizada el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo a cuenta de este servicio después del día 31 de Diciembre del año de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando

por otros causas la Dirección general de Rentas Estancadas considerase necesario é indispensable su prórroga, que no podrá exceder de 60 días en todas ocasiones, y previa la instrucción de un expediente especial.

Donde y ante quien ha de celebrarse esta subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores, y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condición 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administración del propio centro, y con asistencia de un Notario público que levantará y

protocolizará el acto, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Dirección para nublarse al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitación se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribución, acredítense esto con los recibos de los tres meses inmediatamente anteriores al acto. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la Renta de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base

examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Sino se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma sera devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importa de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admitidos para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y a que se refiere la prevencion 1.ª de la condicion 10.ª consistirá en 200 000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exacto cumplimiento del servicio sera el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 200 000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la suscripcion del servicio.

15. Celebrado el remate, y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este añada el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunicó á dicho interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias será de su cuenta, así como todos los que se efectuasen con este motivo.

Si en los plazos de ocho ó 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciera el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco. — Personas que han de componer la Junta para verificarlo, escribirlo y recibirlo, y formalidades á que deben atenderse, tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fabricas, cumpliendo lo que determina la condicion 1.ª, se procurará á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se componerá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.

5.º Del contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fabricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señala; pero en el caso de que no comparecieren ni fuese persona alguna en su representacion, no dejara por esto de principiar el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El J. fe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario publico cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fabrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fabricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente, el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del articulo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero si que por esto se entienda que directo é inmediatamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dar al contratista al objeto de una equivocacion ó falta del debido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fabrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron el acto.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y andándose á cu-

nosar el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leera el acto, y en el mismo orden correlativo que fueran desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el número á nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron baste por baste en otra y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva lo obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fabrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directamente y en alzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia preceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, conserva estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destarado de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de lo preste el contratista, no se sujetarán á la operacion de destarado, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destarados se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabacos presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releva al mismo de la obligacion de firmar el acto, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin deba llevarse en la Fabrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspector, en señal de conformidad.

(Se continuará.)

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.ª del actual comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Mayo próximo anterior, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que con toda urgencia se autorice á los Ayuntamientos para que, si lo estiman conveniente, puedan imponer en el próximo año económico de 1875-76, hasta el cuatro por ciento como maximum del recargo para atenciones municipales que hoy rige, sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganaderia, y para que el importe del recargo que acuerden le incluyan desde luego en los repartimientos individuales que han de formar el cupo para el Tesoro de la expresada contribucion, con mas el premio de cobranza que sobre dicho recargo corresponda. En su vista, y considerando que son muy atendibles las razones alegadas por V. I. respecto al particular, con objeto de que no sufran entorpecimiento alguno las operaciones consiguientes al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el mismo año económico de 1875-76, aprobado en 24 del corriente; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á los Ayuntamientos la autorizacion ántes indicada, sin perjuicio de lo que acerca de ese punto resalvan las Cortes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo trasladó á V. S. para su conocimiento, con encargo de que disponga que publique inmediatamente la preinserta orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y puedan hacer el uso que se les convida, en la inteligencia de que una vez decididos á imponer el recargo de que se trata, deberán cumplir precisamente y con toda exactitud lo determinado en la segunda parte de dicha autorizacion, incluyendo en los repartimientos individuales el importe del mismo recargo y su premio de cobranza respectivo, con sujecion al modelo circulado por ese Centro en 26 de Mayo próximo pasado.

Del recibio de la presente y de quedar en cumplimiento se servirá V. S. darme oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director general.—P. V. Francisco Luis de Rodes.

Lo que he creído urgente insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos que pueden hacer uso de la citada autorizacion, según se ordena en la anterior Real orden.

Leon y Junio 7 de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.—Imp. de José G. Rodríguez. La Plaza, 7.